

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4014/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
COSAMALOAPAN, VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre del dos mil veintidós.**

**Resolución que revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Cosamaloapan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300546222000038**

**ÍNDICE**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>ANTECEDENTES .....</b>   | <b>1</b>  |
| I. Procedimiento de Acceso a la Información.....  | 1         |
| II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública ..... | 2         |
| <b>CONSIDERACIONES .....</b>  | <b>3</b>  |
| I. Competencia y Jurisdicción.....  | 3         |
| II. Procedencia y Procedibilidad.....   | 3         |
| III. Análisis de fondo .....  | 4         |
| IV. Efectos de la resolución .....  | 16        |
| <b>PUNTOS RESOLUTIVOS.....</b>  | <b>17</b> |

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El seis de julio del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Cosamaloapan<sup>1</sup>, generándose el folio **300546222000038**, en la que solicitó lo siguiente:

*Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

*Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.*

*La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.*

*La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> (sic).*

...

2. **Respuesta. El tres de agosto de dos mil veintidós,** la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



4. **Turno.** El mismo **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4014/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **uno de septiembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **tres de octubre de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.


<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



15. **Respuesta.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **SO-OF/UT/230/2022** de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se expuso medularmente lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.  
2022-2025  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"**

Número de Oficio: SO-OF/UT/230/2022  
Lugar y Fecha: Cosamaloapan, Ver. a 03/08/2022  
Asunto: El que se solicita


**PRESENTE:**

Por este medio más allá de usted y con base en el artículo 139 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desde se garantiza el derecho de acceso a la información mediante el cual se otorga el derecho de acceso a la información si el caso no ha sido resuelto el día 6 de julio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 210540222002031 de el caso es el:

"solicito una base de datos (en formato abierto como xls o csv) con la siguiente información de incidentes delictivos o reportes de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

1. TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (en decir hechos presentemente constitutivos de delito y/o falta administrativas, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificar en el hecho fue con o sin violencia)
2. HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
3. FECHA (día/mes/año) DEL INCIDENTE O EVENTO
4. LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
5. UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
6. LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL ESTABLECIMIENTO EN LA SECCIÓN "LUGAR INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CIVIL 5 DE INCIDENTE,

Solicitaré a: Solís García, R. 401  
H. Ayuntamiento de Cosamaloapan  
Cosamaloapan, El González de La Cruz, Ver.




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.  
2022-2025  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"**

Enfoque explícitamente que la información se encuentre desclasificada y parametrizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su tipo, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que lo conforman. Respecto a proporcionar la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud, me permito mencionar que aun cuando como información pública relacionada a la de mi institución en la página e información que se proporciona por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenga en la misma no se encuentra desclasificada con el detalle con la que se solicita esta información, principalmente por lo que se refiere a la generalidad y coordinación del incidente o evento. Por lo que solicito verificar en el formato solicitado, la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser constituirse información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal, sino que se refiere a la información relativa, la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dicho documento. La información que solicito no puede ser constituirse reservada, en tanto no encuentro en ningún de las causas de confidencialidad en la normatividad aplicable ya que no se trata de la prueba de delito que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo los Estados de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <http://datos.cdmx.gob.mx/datos/tygrapejusticia-y-seguridad/>.

Después de recibir un puntaje en la solicitud de información que da lugar a los artículos 15, 16 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se menciona lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.  
2022-2025  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"**

"Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información..."

Derivado de lo anterior, expongo lo siguiente:

Dicha información que usted requiere, es pública y se encuentra fijada dentro de los artículos 16 y 18 de la ley ya antes mencionada, por ende como sujeto obligado contamos con nuestro portal de Transparencia en donde podrá encontrar de manera específica lo ya planteado en su solicitud como tal en el artículo 15 fracción XXIX "Informes que por disposición legal generan los sujetos obligados" y artículo 16 fracción II inciso b "contenidos e informes anual de evaluación de desempeño policial. Anexo el link de acceso para su consulta: <http://transparencia.cosamaloapan.gob.mx/>

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Cosamaloapan**  
AYUNTAMIENTO  
M. NANCY GARCÍA  
Titular de la Unidad de Transparencia

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

Presento este recurso de revisión, debido a que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado no cumple con los requisitos establecidos en mi solicitud de acceso a la información, ya que envían el siguiente hipervínculo <http://transparencia.cosamaloapan.gob.mx/>, argumentando que en el se puede visualizar la información solicitada. Sin embargo, dicha declaratoria es falsa.

Sostengo la información solicitada debe obrar entre los archivos del Sujeto Obligado, ya que desde el 2010, entre las obligaciones normativas del SO está la de requisitar el Informe Policial Homologado, mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas



y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento:

Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicadas en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionado con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal de Cosamaloapan, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares.

Aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente:

*Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH;*

*Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.*

*El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:*

- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;*
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.*

*El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:*

- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;*
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.*

*Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa.*

*Adicionalmente menciono que el SO incumplió con los procesos del derecho que nos compete, pues fundamentó la clasificación en una ley abrogada, declaró la inexistencia de información que después clasificó -lo cual resultaría imposible- y porque no adjuntó acta de comité de transparencia.*

*Por lo anterior, solicito que revoquen la respuesta del Sujeto Obligado, para que me entregue la información (sic).*

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Al respecto, se el sujeto obligado proporciono respuesta a la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficio **SO-OF/UT/230/2022** de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le señalo lo siguiente:

Dicha información que usted requiere, es pública y se encuentra fijada dentro de los artículos 15 y 16 de la ley ya antes mencionada, por ende como sujeto obligado contamos con nuestro portal de Transparencia en donde podrá encontrar de manera específica lo ya plasmado en su solicitud como tal en el artículo 15 fracción XXIX "informes que por disposición legal generen los sujetos obligados" y artículo 16 fracción III inciso b "criterios e informe anual de evaluación de desempeño policial. Anexo el link de este para su consulta: <http://transparencia.cosamaloapan.gob.mx/3>

21. En vista de lo anterior, este órgano garante procedió a inspeccionar el contenido de la liga: <http://transparencia.cosamaloapan.gob.mx/3> remitida por dicha autoridad y advirtió que la información se encontraría publicada en el numeral 15 fracción XXIX, y 16 fracción III, inciso b), tal como se muestra a continuación:

**15 fracción XXIX**

XXIX. Informes que por disposición legal generen los sujetos obligados

Áreas responsables: [REDACTED]

Última actualización: [REDACTED]

Fecha de validación: [REDACTED]

2022

Última actualización: [REDACTED]

Unidad de Transparencia

Última actualización: [REDACTED]

- Informes de la Unidad de Transparencia
- INFORME DE RUBROS TEMÁTICOS
- INFORME DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN



**16 fracción III, inciso b)**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER  
2022-2025



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

2021  
100 años  
DE LIBERTAD  
Y JUSTICIA

3. En lo que respecta a los Oficios e informe anual de evaluación del desempeño policial, informo a Usted que en lo que respecta a este año que se encuentra inaugurando, no se ha elaborado dicho informe anual, pues este debe comprender el periodo de doce meses que con él transcurra; respecto a años anteriores no se cuenta con dichos oficios e informe anual, en caso de que la administración anterior no realizó la debida entrega-entrega en lo que respecta al área de esta Comandancia de Policía Municipal Amada.
4. Por cuanto hace a las Pruebas de ley de la fuerza, pruebas reportadas de oficio, incluyendo uso de armas letales y no letales, le informo que esta corporación funciona en su actuación en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Proteccion de Adquisición de Plural Responsabilidad, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los ciudadanos.
5. En lo que respecta a los lugares y los medios de acceso para presentar quejas y al fecho para ellas, le informo que en caso de presentarse alguna queja derivada de la mala actuación de los elementos de esta Corporación, la queja puede ser presentada de manera directa ante el sujeto, o bien, ante el área jurídica de esta corporación donde se requiere el acta de entrevista realizada dentro del meso "E" del Informe Policial Homologado para hacer posteriormente denuncia, donde dicha entrevista brinda la posibilidad de reservar los datos del denunciante para proteger su identidad y privacidad conforme al momento de denuncia.
6. Le informo que respecto al Número, cantidades y frecuencia de quejas sobre incidentes de uso de la fuerza, del día 01 de Enero del 2022 al día de hoy NO se ha presentado ninguna queja.
7. Por lo que respecta al Plan de seguridad pública, incluyendo diagnóstico, objetivos, líneas de acción e informe anual de evaluación de instrumentación, le informo que el mismo se encuentra en proceso de aprobación, por lo que en su momento se hará del conocimiento de esta autoridad.
8. Por el momento no existen Convocatorias, plazos requeridos, formatos para postulaciones, exámenes y resultados de los cursos de selección.
9. Por cuanto hace al Programa de capacitación permanente, informo a Usted que los elementos de esta corporación están sometidos a capacitación permanente por parte de nuestra área jurídica, contando a cargo del Licenciado Carlos Alvarez Jiménez, quien continuamente imparte capacitación en diversas ramas de la ley para nuestros elementos, además de brindarles asesoría permanente ante cualquier duda que se les presente en su actuación diaria.
10. En lo referente a Convocatorias de ascensos, trámites, procesos de decisión de separación del cargo, por el momento no existen debates convocados en los procesos mencionados.

Lo que informo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

Policias **ARTURO PÉRA SCLAVA**  
DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE COSAMALOAPAN, VER.

22. De la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente hizo valer su agravio, esto derivado a que de las documentales remitidas por el sujeto obligado, se advierte que si bien, el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento al derecho de acceso de la parte recurrente, así mismo se advierte que el sujeto obligado no realizo la búsqueda exhaustiva ante el área que de acuerdo a sus atribuciones genera, resguarda y puede entregar la información solicitada como pudiera ser la Coordinación de Enlace Municipal de Seguridad Pública y/o Dirección de Seguridad Publica y/o área equivalente, por lo que se advierte que el sujeto obligado no proporciono una respuesta con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.



23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
24. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
25. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado no cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
26. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
27. Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información petitionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones XII, XXVI inciso h), 36 fracción X y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

Artículo 73 Septies Decies. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

28. Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, numerales que indican:

**Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

...

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
  - a) Tipo de evento, y
  - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
  - a) Señalar los motivos de la detención;
  - b) Descripción de la persona;
  - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
  - d) Descripción de estado físico aparente;
  - e) Objetos que le fueron encontrados;
  - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
  - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

29. De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo, entre otras, la función y servicio de seguridad pública a través de la policía preventiva, área a cargo de un Comandante Municipal y, a su vez, bajo el mando del Presidente Municipal.
30. Las instituciones policiacas, incluyendo las municipales, tienen la obligación de registrar el denominado Informe Policial Homologado, documento en donde se describen las incidencias en las que tienen intervención, dicha información encuentra relación con lo petitionado por el particular en su solicitud de acceso.



31. No se debe perder de vista que el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que durante los procesos se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones, incluyendo el informe policial.
32. Así mismo, es importante mencionar que la información solicitada, es la que el sujeto obligado genera por normatividad, por así disponerlo los artículos primero y décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado,<sup>7</sup> que disponen lo siguiente:

**PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;
  - II. Llenado del IPH;
  - III. Supervisión del IPH;
  - IV. Entrega y recepción del IPH;
  - V. Registro de la información en la base de datos del IPH;
  - VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;
  - VII. Consulta de la base de datos del IPH;
  - VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y
  - IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.
- Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- V. **Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;**
- VI. Fiscalía General de la República;
- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;

<sup>7</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0)

X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y

XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.

...

#### **DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.**

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas detenidas:
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b) Los motivos de la detención;
  - c) Los datos generales de la persona;
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
  - e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
  - f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;
- IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;
- X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;
- XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;
- XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y
- XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas arrestadas:
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b) Los motivos de la detención;
  - c) Los datos generales de la persona;
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y
  - e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y



**IX.** En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

33. Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado deberá proporcionar al particular en la información solicitada por la parte recurrente de la incidencia delictiva o reporte de incidentes eventos o cualquier registro o documento que contenga la información que señale la fecha y hora. Ahora, este Órgano Garante no pierde de vista que el particular, al formular su solicitud de acceso a la información, requirió, entre otros datos la ubicación y coordenadas del incidente o evento, siendo que al respecto, el formato de Informe Policiaco Homologado, en los datos del lugar de la intervención, **por lo que únicamente en caso de contar con dicha información deberá de proporcionarla**, como se muestra a continuación:

| SECCIÓN 4. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN   |   |
|---|---|
| <b>Agenda 4.1 Datos generales del tipo de la intervención</b><br><b>Ubicación geográfica del lugar</b><br><small>Para el caso de calle, especificar en su caso, avenida, calleón, camino, camino, carretera, vivienda, etc. En el caso que se refiera a un establecimiento, indicar el nombre del mismo, así como el tipo de establecimiento.</small>   |   |
| Calle   | Nombre: _____   |
| Otra referencia:  | Nombre: _____   |
| Número exterior   | Dirección: _____  |
| Número interior   | V. calle: Nombre: _____   |
| Código postal   |   |
| Estado Federativo:  | Nombre: _____   |
| Municipio:  | Nombre: _____   |
| Carretera:  | <small>Dejar en blanco si no aplica o se refiere a una vía pública o privada</small><br>Nombre: _____ Fecha: <input type="checkbox"/> Federal <input type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/><br>Número: _____<br>Tramo: _____ |
| <b>De acuerdo con el caso y el tipo de intervención, indicar las coordenadas geográficas</b><br>Coordenadas geográficas (latitud): _____ Longitud: _____  |   |
| <b>Cropia del lugar de la intervención</b><br><small>Realizar un croquis dentro de la ubicación del lugar de la intervención en cualquier formato electrónico. Para mayor precisión deberá indicar entre sus límites el contorno del caso, así como cualquier otro detalle que permita identificar el lugar, según los límites de calles, avenidas, caminos, etc. o cualquier otro elemento que permita la identificación del lugar de la intervención.</small> |   |
|   |   |
| <b>Agenda 4.2 Descripción del tipo de la intervención</b><br><small>Descripción de la intervención de la intervención</small>   |   |

*Handwritten signature or mark*

34. En el caso de que la información contara con datos personales, el sujeto obligado podrá entregar la información de forma disociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, sin que los datos personales puedan asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo; o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.
35. Finalmente, es importante precisar que el hecho de que la información se solicite en determinada exigencia, ello no implica que tal situación sea procedente, pues como se ha señalado, el derecho a la información se cumple cuando los documentos y archivos se ponen a disposición de las personas interesadas, de conformidad con el mencionado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.
36. En este sentido, en el presente caso, es orientador el **criterio 03-17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

37. Es así que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social<sup>8</sup> que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
38. En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden **requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede**

<sup>8</sup> Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”



ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>9</sup>.

39. Ahora bien, al advertirse que, de la respuesta dada incumple con atender lo peticionado por el particular, aun y cuando el sujeto obligado no remite documentales que acrediten que el ente obligado generó el trámite de la solicitud de información en las áreas que generan la información, dicha respuesta no corresponde a lo solicitado, por lo que al no haber actuado en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información del recurrente.
40. En suma, lo fundado del agravio deviene del hecho de que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado resultan incongruentes con lo solicitado, trayendo ello como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental del particular para acceder a la misma.
41. Lo anterior, acredita que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado no cumple con garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida y **ordenar** que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos del **Departamento de Coordinación de Enlace Municipal de Seguridad, Dirección de Seguridad Pública y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado**, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el siguiente.
42. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de información pública que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **fundados** los agravios de la parte recurrente.

<sup>9</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.



43. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

44. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **revocarse**<sup>10</sup> la misma, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que proceda como se indica a continuación:
45. **Deberá** remitir al solicitante:
- Realice una búsqueda exhaustiva en la Coordinación de Enlace Municipal de Seguridad Pública y/o Dirección de Seguridad Pública y/o área equivalente, y proporciones la información correspondiente al tipo de incidente, hora, fecha, ubicación y coordenadas, del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.
  - Si cuenta con dicha información en formato electrónico, deberá ser remitido en esa vía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, si la información obra en formato físico, deberá ser puesta a disposición del ciudadano señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción, domicilio y horarios en donde se dará acceso a la información.
  - Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa.
46. De igual modo, el Comité de Transparencia deberá emitir manifestación confirmando, modificando o revocando el procedimiento realizado, además de autorizar la elaboración de las versiones públicas correspondientes.
47. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



48. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
49. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y nueve de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos